

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 agosto 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente de la "Asociación Española para el Embellecimiento de la Vida Campesina", en súplica de que se concedan facilidades a la propaganda que dicha entidad, en unión de la "Asociación de Educación Familiar", están realizando para fomentar el concurso de nuestro país al Congreso Internacional de Embellecimiento de la Vida rural y al de Educación Familiar, que se celebrarán en Lieja, en los primeros días de agosto de este año 1930, a la vez que para llamar la atención de las clases sociales sobre tan importantes problemas:

Considerando de gran utilidad toda labor social que tenga la aspiración de reducir a justos límites el éxodo rural, así como también la que se pro-

ponga difundir los principios de educación familiar, coadyuvando en ambos casos a los esfuerzos que en otras naciones se están realizando, especialmente por medio de los Congresos citados, donde importa que nuestro país participe debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores de las provincias que sean solicitados al efecto, se acuda al celo de los elementos de enseñanza, de sanidad, a los Ingenieros Agrónomos y a otros cuya labor sea útil al efecto, para facilitar donde se crea oportuno, por medio de lecciones, cursillos, cursos permanentes u otros medios, la propaganda que realicen las Asociaciones citadas para la difusión de tan útiles enseñanzas, que deberán continuar después de celebradas las expresadas reuniones internacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1930.—Wais.
 Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 8 agosto 1930).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Salvador Carrasco García, en la que solicita que, para que el Ayuntamiento de La Peza abone al solicitante determinados créditos que tiene judicialmente reconocidos, sea so-

metida la expresada Corporación al régimen establecido por el número tercero del artículo 279 del Estatuto municipal:

Resultando que D. Salvador Carrasco García, Procurador, en su propia representación y personalidad, elevó escrito a la Delegación de Hacienda de Granada exponiendo que, por sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guadix, en 5 de julio de 1915, en pleito seguido por el recurrente contra el Ayuntamiento de La Peza, fué condenada dicha Corporación al pago de 4.566,66 pesetas, de cuya suma, con intereses legales compuestos y costas del juicio, liquidados hasta 1.º de marzo del año actual, resulta un débito de 19.757,87; y que por otra sentencia, dictada por el nombrado Juzgado con fecha 27 de noviembre de 1915, en pleito seguido asimismo por el recurrente contra el citado Ayuntamiento, fué condenado éste al pago de 3.431,88 pesetas, cuya suma, con intereses legales compuestos y costas del juicio, liquidados hasta el 30 de noviembre de 1927, arrojan un total débito de 17.116,99 pesetas, y la suma de ambos créditos, por dichos conceptos, 36.874,86 pesetas:

Resultando que, para mejor proveer al citado escrito, se requirió al recurrente para que remitiera testimonios de las sentencias dictadas a que se refiere:

Resultando que en el presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento para el ejercicio de 1928 se consigna al reclamante, como anualidad para amortizar el referido crédito, la cantidad de pesetas 1.088,45:

Resultando que el Sr. Carrasco acudió ante la Delegación de Hacienda de Granada para reclamar contra dicho presupuesto, por no figurar en él la partida que, según su criterio, correspondía a su crédito, sin que la Delegación de Hacienda dictara acuerdo con motivo de esta reclamación, en la que fué oído el informe del Ayuntamiento de La Peza:

Resultando que la expresada Corporación municipal, al emitir el informe a que se acaba de hacer referencia, manifestó que estaba dispuesta a satisfacer el crédito que tenía declarado a su favor el Sr. Carrasco en cincuenta anualidades:

Resultando que la Sección correspondiente de la extinguida Dirección general de Tesorería y Contabilidad entendió que, antes de proponer resolución definitiva en este expediente, procedía que la Dirección general de lo Contencioso dictaminase sobre los siguientes extremos:

Primero. Naturaleza de las disposiciones que han de dictar los Delegados de Hacienda de las provincias, de conformidad con lo que establece el artículo 280 del Estatuto municipal, para decidir el expediente previo, del que ha de ser instruido, según ese mismo artículo, para determinar si un Ayuntamiento ha de quedar sometido o no a un régimen de tutela.

Segundo. Posibilidad de considerar las resoluciones de los Delegados de Hacienda como actos administrativos, a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento de 26 de julio de 1924; y

Tercero. Interpretación que ha de darse al párrafo tercero del artículo 279 del Estatuto municipal para determinar si el plazo de dos años que en él se señala se ha de entender fijado como

máximo para pagar las deudas a que se refiere, o para concertar o asegurar su pago.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso ha emitido su informe proponiendo la forma en que, a su juicio, deben ser resueltas las cuestiones planteadas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad:

Resultando que la Dirección de Hacienda de la provincia de Granada, ha informado la reclamación del Sr. Carrasco haciendo, con motivo de ella, las manifestaciones que, en lo fundamental, quedan recogidas:

Considerando que el Ministerio de Hacienda es manifiestamente incompetente para conocer de la reclamación formulada por el Sr. Carrasco, porque el artículo 280 del Estatuto municipal establece claramente que los llamados a decidir sobre la aplicación de tutela a los Ayuntamientos son los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, sin que contra la resolución previa de los Delegados de Hacienda se conceda recurso en vía gubernativa:

Considerando que los acuerdos negativos de los Delegados de Hacienda en los expedientes que instruyan, según el citado artículo 280 del Estatuto municipal, para decidir si ha de ser sometida al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo la cuestión relativa al sometimiento a tutela de un Ayuntamiento, hacen imposible la continuación del asunto principal, de tal manera que tales resoluciones, aun cuando sean de mero trámite, pues ponen término a la vía gubernativa, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 22 de junio de 1894, orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Considerando que la resolución negativa de los Delegados de Hacienda, a que se viene haciendo referencia, no puede ser considerada tampoco como acto administrativo, a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 29 de julio de 1924, porque el párrafo segundo de dicho artículo se refiere sólo a los que dicten los diferentes organismos del Ministerio de Hacienda, en relación con los derechos y obligaciones de la misma:

Considerando que los artículos 317, párrafo segundo, y 323, párrafo sexto, del Estatuto municipal, y 64 del Reglamento de Procedimiento municipal, entre otros textos que pudieran también ser invocados, establecen, en armonía con el principio sentado en el artículo 1.º del Reglamento de 29 de julio de 1924, que se acaba de citar, que las decisiones que dicten los Delegados de Hacienda, según el Estatuto municipal y su Reglamento, no son susceptibles de reclamación económicoadministrativa:

Considerando que la facultad otorgada a los Delegados de Hacienda por el artículo 280 del Estatuto municipal para decidir los casos en que debe ser planteada ante los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo la cuestión relativa al sostenimiento a tutela de los Ayuntamientos, no puede ser considerada como discrecional, por tener que ser ejercida necesariamente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 279 del mismo texto legal, razón por la cual la expresión "a su juicio" contenida en el primero de los textos citados ha de ser entendida en el sentido de que las Delegaciones de Hacienda han de pasar el expediente a los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo en los casos que esti-

men que así procede, según lo que determina el artículo 279, pero sin que el alcance de su decisión negativa pueda llegar nunca a privar a los interesados de todo recurso, como ocurriría si pudieran paralizar discrecionalmente el curso de sus reclamaciones:

Considerando que si bien la Dirección general de lo Contencioso entiende que por lo que se refiere al caso origen de la reclamación del Sr. Carrasco, el plazo de dos años fijado por el párrafo tercero del artículo 279 del Estatuto municipal debe ser estimado como máximo para pagar, concertar o asegurar el pago del crédito judicialmente declarado contra el Ayuntamiento de La Peza, es manifiesto que la resolución de este aspecto de las cuestiones planteadas por el solicitante debe ser considerada como de competencia del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de los organismos administrativos y en su caso del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, llamado a entender en los recursos que podrá entablar el solicitante contra los presupuestos municipales en que no se incluya la consignación suficiente para hacerle el pago de la cantidad que se le adeuda en el plazo establecido en el artículo 279 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso:

1.º Que el Ministerio de Hacienda es incompetente para resolver la instancia de D. Salvador Carrasco García, en la que solicita que se declare al Ayuntamiento de La Peza (Granada) incurso en el régimen de tutela previsto en el artículo 279 del Estatuto municipal.

2.º Que la resolución negativa de los Delegados de Hacienda, en el caso del artículo 280 del Estatuto municipal, pone término a la vía gubernativa y puede ser recurrida ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial.

3.º Que no es posible estimar las resoluciones de los Delegados de Hacienda, a que se refiere el apartado anterior, como actos administrativos a los efectos del Reglamento de 29 de julio de 1924.

4.º Que se dé a lo que se decide en los apartados 2.º y 3.º de esa resolución carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1930. P. D., Bas.

Señor Interventor general de la Administración del Estado

(“Gaceta” 8 agosto 1930).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 662.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplir lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto número 1.685, aprobando el Reglamento provisional sobre la Res-

tricción que estupefacientes, los almacenistas que deseen traficar con productos y especialidades estupefacientes, deberán dirigir sus instancias, hasta el fin del mes actual, al Presidente de la Junta Social y administrativa de la Restricción de estupefacientes, para proceder a la autorización necesaria en los casos en que hubiese lugar.

Expresarán además los solicitantes los Farmacéuticos que designarán solidariamente responsables de las transacciones que con estupefacientes se realicen.

Es también la voluntad de S. M. se publique la presente Real orden en el “Boletín Oficial” de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad del Reino.
(“Gaceta” 8 agosto 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.522.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formada por D. Natalio de Anta, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinada la instancia que ha dirigido a este Ministerio D. Natalio de Anta, Catedrático de Instituto, en la que solicita sea declarada de utilidad su obra titulada “Senda florida”.

Constituye dicha obra un tomo de 206 páginas, que contiene 36 poesías, composiciones todas fáciles, sencillas y galanas que, como en razón afirma su autor, son eminentemente morales.

Igual apreciación hace de ellas el prologuista de la obra, el ex Director general de Enseñanza superior y secundaria D. Miguel Allué y Salvador, quien manifiesta, con acierto, que, para lograr esa moralidad, no sólo se precisa el dominio de la técnica, sino que el artista creador tenga fe en Dios, esperanza en los destinos del Mundo y caridad para con sus semejantes, y que, por haber arraigado todo ello en el ánimo del autor, son sus versos medicina del alma y sosiego dulcísimo del corazón.

Por todo lo cual, y recogiendo los párrafos del mencionado prólogo,

Esta Comisión opina que no hay inconveniente alguno en declarar de utilidad pública la obra “Senda florida”, de la que es autor el Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Segunda enseñanza de Alicante D. Natalio de Anta”; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1930.—Tormo.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 8 agosto 1930).

Núm. 1.527.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado D. Elías García Martínez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, que figuraba en la sección primera del Escalafón de dicho Cuerpo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se dé la corrida de escalas correspondiente y, en su consecuencia, que D. Manuel Tormo Domínguez, que presta sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, pase a la sección primera del citado escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Que D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a la sección segunda, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas.

Que D. Anastasio González Fernández, de la Escuela de Madrid, pase a la sección tercera, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Emilio Morales Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Debiendo surtir efectos los mencionados ascensos a partir del día 21 del pasado julio, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1930.—Tormo. Señor Director general de Bellas Artes.

("Gaceta" 8 agosto 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario Titular Inspector municipal Veterinario de Belmonte de Calatayud.

Municipios que la integran: Belmonte de Calatayud, Sédiles y Villalba de Perejil.

Capitalidad del partido: Belmonte.

Provincia: Zaragoza.

Partido judicial: Calatayud.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 1.578 habitantes.

Dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600.

Censo ganadero de reses de abasto: 5.100 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 150.

Servicio de mercados o puestos: No hay.

Duración del concurso: Treinta días.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Pedro Carda.—V.^o B.^o: El Director general, J. A. Palanca.

("Gaceta" 8 agosto 1930).

Rectificación.

En la inserción del Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores de Sanidad, etc., etc., aparecida en el número de la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 6 del presente mes, en el artículo 10 se ha padecido un error de copia, por lo que se reproduce a continuación:

"Artículo 10. Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculcado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado; formulándose, como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante el Municipio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro, para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

("Gaceta" 8 agosto 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza. ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 de octubre de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por la cantidad total de 150.919,50 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares), y en el Gobierno civil de Zaragoza, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 10 de septiembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera

enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las a que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25).

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta.—El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid".

Sexta.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

Octava.—El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se entregará por este Ministerio al Contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 6 de agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción

de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100".)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 de diciembre de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos escuelas graduadas: una con cinco secciones para niños y otra con cuatro secciones para niñas, en Tarazona (Zaragoza), por la cantidad total de 212.316'25 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 10 de septiembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las a que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25).

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta.—El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid".

Sexta.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero, en la base 3.^a del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

Octava.—El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Tarazona, se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 6 de agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá "con la rebaja del ... por 100".)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.921.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado la celebración de subasta para la construcción de edificios escolares

en las afueras de Zaragoza, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones correspondientes, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, Negociado de Propiedades, durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 11 de agosto de 1930. — El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 2.926.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de plaza en la confluencia de las calles de Sobrarbe, General Franco, Avenida de Cataluña y Puente de Piedra, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 6 de agosto de 1930. — El Alcalde-Presidente, J. Jordana.

Núm. 2.927.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Nota-anuncio.

Terminada la construcción del garage y casa-habitación en Zaragoza, y aprobada su liquidación, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista de las mismas D. Pascual Basurte, pueda verificarlo, presentándola en la Alcaldía de Zaragoza, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente en el mismo día a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, número 20 Zaragoza, las reclamaciones que se presenten, o de no existir, la certificación que así lo exprese.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

ALCALA DE EBRO.—Presidente, D. José Usón Usón, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Pascual Sancho Lora, ex Juez municipal; Vicepresidente 2.º, D. Antonio Moreno Bailo, Concejal.

Vocales: D. Pablo Moreno Solsona y D. Luciano Iso Gómez, contribuyentes por territorial; D. Pedro Olite Escolán y D. Joaquín Achón Corrales, contribuyentes por industria.

Suplentes: D. Matías Sancho Gómez y D. Alejandro Logroño González, contribuyentes por territorial; D. Francisco García Teller y D. Guzmán Achón Corrales, contribuyentes por industria.

Secretario, D. Claudio García Gracia.

AGON.—Presidente, D. Enrique Carranza Bea, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Patricio Sánchez Mendoza, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Alejandro Torres Castillo, ex Juez municipal.

Vocales: D. Alberto Aróstegui Sarría y D. Gregorio Colás Carranza, contribuyentes por territorial; D. Severo Sarría Carranza y D. Lamberto Medina Carranza, contribuyentes por industria.

Suplentes: D. Alejandro León Romanos, Concejal; D. Macario Carranza Medina, contribuyente por territorial; D. Gregorio Sarría Carranza, ex Juez.

Secretario, D. Serviliano Martínez Rubio.

AGUARON.—Presidente, D. Manuel Espoñera Ortiz de Urbina, Juez municipal.

Vocales: D. José Gimeno Sancho, Concejal; don Hilarión Cuartero Roy, militar; D. Florentín Franco Sebastián y D. Julián Ibáñez Blasco, contribuyentes por territorial; D. Alvaro Aznar Ubide y don Teodoro Marín Bosqued, contribuyentes por industria.

Secretario, D. Laureano Guillén Guzmán.

AGUILON.—Presidente, D. Mariano Bersabé.

Vocales: D. Tomás Dionís Arcillero, Concejal; D. Manuel Pola Ponz, ex Juez; D. Francisco Ramón Sebastián, contribuyente por territorial; don Julián Gracia Oliván, contribuyente por industria.

Suplentes: D. Ildefonso García Ramón, Concejal; D. Elías Dionís Gimeno, ex Juez; D. Manuel Martínez Pérez, contribuyente por territorial; D. Bruno Navarro Sancho, contribuyente por industria.

Secretario, D. Manuel García Rubio.

ALMONACID DE LA SIERRA.—Presidente, D. Nicolás Girón López, Juez municipal.

Vocales: D. Ramón Bernal Castillo, Concejal; D. Gregorio Zazurca Arnal, ex Juez; D. Manuel Bernal Castillo y D. Antonio Morales Morales, contribuyentes por inmuebles; D. Francisco Martínez Puertas y D. Manuel Royo Girón, contribuyentes por industria.

Suplentes: D. Martín Lamuela Román, Concejal; D. Antonio López Blasco, ex Juez; D. Manuel Redondo Juste y D. Lino Bernal Martínez, contribuyentes por inmuebles; D. Macario Bernal Bernal y D. Manuel López Sancho, contribuyentes por industria.

Secretario, D. Ignacio Marín Soriano.

ARANDIGA.—Presidente, D. Domingo Ostáriz Trasobares, Juez municipal.

Vocales: D. Cruz Gracia Gimeno, Concejal de mayor número de votos; D. Juan Antonio Ostáriz Trasobares, ex Juez municipal; D. Cosme García Grima y D. Angel Gimeno Urrea, contribuyentes por inmuebles; D. Cipriano Cabello Royo y D. José Langa Lafuente, contribuyentes por industria.

Suplentes: D. José Aparicio, ex Juez municipal; D. Agustín Ostáriz, Concejal; D. Bernardo Trasobares y D. Eugenio Trasobares Traso-

bares, contribuyentes por inmuebles; D. Nicolás Barcelona Grima y D. Cristóbal Ostáriz Ostáriz, contribuyentes por industria.

Secretario, D. Ricardo Andrés Puerta.

BORJA.—Presidente, D. Manuel Méndez León, Juez municipal; Vicepresidente, D. Luis Murillo Tejadás, Concejal.

Vocales: D. Simón Rodríguez Almau y D. Félix Rodrigo Colás, contribuyentes por territorial; D. Santiago Sánchez Belsué y D. Francisco Fauquier Del Cazo, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Félix Cuartero Irache, Concejal; D. Joaquín Alfaró Malumbres y D. Cándido López Ayensa, contribuyentes por territorial; D. Ismael Rubio Laborda y D. Isidro Lacleta Andría, contribuyentes por industria; D. Gregorio Bordegé Ramos, Militar retirado; D. Daniel Otegui Chueca, como suplente.

Secretario, Ignacio García Cascajares.

CHODES.—Presidente, D. Mariano Borniquel Marín, Juez municipal.

Vocales: D. Florentino Galindo Ostáriz, Concejal; D. Florencio Saldaña Maestro y D. Federico Polo Garza, contribuyentes por territorial; D. Jesús Jimeno Grima y D. Quirino Rodrigo Franco, contribuyentes por industria; D. Eustaquio Blas Maestro, ex Juez.

Suplentes: D. Florentino Galindo Ostáriz, Concejal; D. José Monzón Turner, ídem; D. Prudencio Polo Tejero y D. Isidoro Cabeza Blasco, contribuyentes por territorial; D. Valentín Gutiérrez Ostáriz y D. Tomás Cubero Velilla, contribuyentes por industria; D. Justo Polo Yus, ex Juez.

Secretario, D. José Molinero Maestro.

GALLOCANTA.—Presidente, D. José Bruna Cubero, Juez municipal.

Vocales: D. León Ballestín Salas, Concejal; don Inocencio Lidón Ballestín y D. Valero Pardos Paridío, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Rafael Ballestín Abad, ex Juez; don Félix Ballestín Prieto, Concejal; D. Francisco Ballestín Miguel y D. Antonio Ballestín Visiedo, contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Vicente Aguado Daga.

LAS CUERLAS.—Presidente, D. Pascual Visiedo Vicente; Vicepresidente 1.º, D. Eugenio Cantín Muñoz; Vicepresidente 2.º, D. Ponciano López Muñoz.

Vocales: D. Feliciano Rubio Pardos y D. José Cantín Sanz.

Suplentes: D. Eugenio Torrijo Bruna, D. Miguel Luna Tartaj, D. José Barrado Gómez y D. Ignacio López Muñoz.

Secretario, D. Serapio Sanz Heredia.

LETUX.—Presidente, D. Silverio Molinos Peg.

Vocales: D. Bernardino Artigas, Concejal; don Demetrio González Felipe, ex Juez; D. Casimiro Gracia y D. Ramón Artigas, contribuyentes por territorial; D. Mariano Ezquerra Casamavor y don Atanasio Lahoz Esquiloz, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Justo Ezquera Curiel, Concejal; D. Juan Sanz Peguero, ex Juez; D. Liverato Sanz Ezquerra y D. Manuel Artal Sanz, contribuyentes por territorial.

LUCENA DE JALON.—Presidente, D. Esteban Aguarón Hernández, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Andrés Montesinos Gracia, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Juan Muñoz Soria, maestro jubilado.

Vocales: D. Nemesio García Aranda, contribu-

yente por territorial; D. Victorio Gimeno Andesa, contribuyente por industria.

Suplentes: D. Francisco Andrés Cambra, Concejal; D. Gregorio Andrés Cambra, contribuyente por territorial; D. Julián García Gracia, contribuyente por industria.

Secretario, D. Emilio Gil Gonzalo.

VIERLAS. — Presidente, D. Eugenio Alonso Marquina, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, don Cándido Baquedano Gómez, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Marcelo Lahera Marco.

Vocales: D. Mariano Gómez Morales y D. Desiderio Navarro Sánchez, contribuyentes por territorial; D. Fernando Baquedano Redondo, por industrial; D. Patricio Inúñez Fernández, por urbana; D. Atanasio Rico Pérez, ex Juez.

Suplentes: D. Luis Alonso Marquina y D. Benito Baquedano Gómez, contribuyentes por territorial; D. Francisco Baquedano Gómez y D. Higinio Lahera Navarro, contribuyentes por urbana; D. Pío Morales Lagavina, ex Juez.

Secretario, D. Pedro Puente Pérez.

VILLAFRANCA DE EBRO. — Presidente, don Nicomedes Fustero Abuelo; Vicepresidente 1.º, don Julio Celma Alquézar, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Antonio Maestro Fustero, contribuyente.

Vocales: D. Pascual Abenia Castellón, contribuyente; D. Angel Aranda Millán, Alcalde; D. Ignacio Castañosa Fustero y D. Agustín Laborda Pérez, industriales.

Secretario, D. Francisco Cebollada Hernández.

VIVER DE LA SIERRA. — Presidente, don Cecilio Benedí Moruga, Juez municipal; Vicepresidente, D. Eusebio Sancho Perales, Concejal.

Vocales: D. Agapito Melús Rodríguez, ex Juez; D. Victoriano Moruga Rodríguez, mayor contribuyente.

Suplentes: D. Florentino Jiménez Melús y don Gregorio Arévalo Cabello, contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Lorenzo Rata Gonzalo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.922.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden dimanante de la causa número 34 de 1929, sobre muerte, contra Mariano Casas Alfranca, se cita por medio de la presente a Francisco Lajarreta, que tuvo su domicilio en Vitoria, calle de Rioja, núm. 19, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en concepto de testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día veintinueve del presente mes de agosto, a las diez y media de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Pina de Ebro, a nueve de agosto de mil no-

vecientos treinta. — El Secretario habilitado, Francisco Bueno.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo dimanante de la causa núm. 146 de 1926, sobre lesiones, contra Joaquín Costa Julián, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se le haga saber que para la tasación de una finca embargada en aquel procedimiento han sido designados peritos, vecinos de Alfajarín, Antonio Gilaverte Vázquez y Eduardo Anzo Gascón, para que dentro del término de diez días nombre otros por su parte, con apercibimiento de tenerle por conforme con aquéllos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1930. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.918.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Luis Tabuenca Chueca, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración, como denunciado, en sumario que se instruye con el núm. 223 de 1930, sobre estafa; bajo apercibimiento de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de agosto de mil novecientos treinta. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.923.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal ejerciente de Calatayud;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Joaquín del Campo y Piña, se le cita por el presente al juicio verbal civil contra el mismo instado por D. Antonio García Francia, sobre reclamación de cantidad, habiéndose señalado, para que tenga lugar dicho acto, el día veintidós del actual, a las once horas, sirviendo el presente edicto de citación en forma a dicho demandado.

Dado en Calatayud, a siete de agosto de mil novecientos treinta. — Ramón Jimeno. — D. S. O., Angel Genís.